

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01295

Asunto: Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el auto que rechazó la demanda proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia en ejercicio de funciones jurisdiccionales, en virtud de la cual se remitió la presente demanda, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Advierte el Despacho que la presente demanda se originó como una acción de protección al consumidor prevista en el numeral 3º del artículo 56 de la Ley 1480 del 2011, sin embargo, ella fue rechazada y remitida a este Juzgado por tratarse de una acción de responsabilidad contractual para la reclamación de un contrato de seguros ante AXA Colpatria S.A.

En tal sentido, debe de tenerse en cuenta que la acción de protección al consumidor fue presentada mediante un escrito remitido por el demandante ante la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de funciones jurisdiccionales, quien a su vez, la remitió ante la Superintendencia Financiera, sin embargo, el Despacho advierte que él no reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso; en tal sentido, se presentará un nuevo escrito de la demanda que los reúna, y contengan tanto los hechos jurídicamente relevantes, las pretensiones de la demanda, y su fundamento jurídico.

2.- Se deberán describir las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el accidente que sufrió el demandante y que dio lugar a la reclamación de la póliza ante la demandada.

En este orden de ideas, tendrá que identificar al vehículo que se afirma ocasionó el siniestro que sufrió el demandante, y tendrá que aportar su historia vehicular con una expedición que no podrá ser superior al término de 30 días; tendrá que indicar si se inició trámite contravencional por dicho accidente de tránsito, y si a la fecha ya se profirió acto sancionatorio, el cual deberá ser aportado como anexo de la demanda en caso tal de que exista.

3.- Se indicará en el acápite de hechos de la demanda la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se está reclamando por parte del demandante.

4.- Se aportará prueba de que se agotó el intento de conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 621 del Código General del Proceso.

5.- Se aportará con la demanda la póliza de responsabilidad civil extracontractual que es objeto de reclamación con la demanda. Debe resaltarse que ella podía ser obtenida mediante el ejercicio del derecho de petición de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del Estatuto Procesal.

6.- De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda tanto los libros como los anexos se remitieron a la dirección física o electrónica de la sociedad demandada. Se advierte que también se deberá proceder con relación al escrito de subsanación.

7.- Las pretensiones de la demanda deberán encontrarse dirigidas a que se declare el cumplimiento contractual por parte de la sociedad demandada de la póliza que es objeto de reclamación y que, en consecuencia, se le condene al pago del monto indemnizable que reclaman los demandantes.

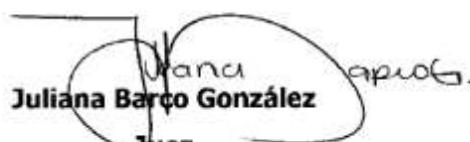
8.- El Despacho advierte que lo pretendido no supera la mínima cuantía, por lo cual, se le indicará al Juzgado si la parte actora actuará en causa propia.

No obstante, si actuará a través de apoderado tendrá que presentar su poder para actuar conferido ya sea según el artículo 74 del Código General del Proceso o 5° del Decreto 806 del 2020.

9.- De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, se tendrán que estimar bajo la gravedad de juramento los perjuicios que son objeto de reclamación por la parte actora. Se advierte que ellos tendrán que coincidir con lo manifestado en el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, y también, tendrán que efectuarse de conformidad con las reglas jurisprudenciales que para dicho efecto ha desarrollado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 1 dic 2021 en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9411b1dd0c7e5b4730b91354ad53644197bf7a6211bdc2b6d8902627b6374dcf**

Documento generado en 30/11/2021 02:42:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>